

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares - Tratalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 1 DE ABRIL DE 1944

NUM. 92

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADOS haciendo públicos los nombramientos del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Manuel Arce Ocholorena, para la Sede Arzobispal de Tarragona; del Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Muñozerro, para la Sede Episcopal de Sigüenza; del Ilmo. Sr. D. Jaime Font y Andréu, para la Sede Episcopal de Zamora, y de Fray León Villuendis Polo, para la Sede Episcopal de Teruel.—Página 2635.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al muy reverendo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.—Página 2635.

Otro de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al muy reverendo señor don Gregorio Moezgo Casaus, Obispo de Barcelona.—Página 2635.

Otro de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Marín Lázaro.—Página 2636.

Otro de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Pedro de Apalategui y Ojejo.—Página 2636.

Otro de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Ramón Albó y Martí.—Página 2636.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de marzo de 1944 por la que se dispone quede sin efecto la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas venía desempeñando don Jesús Carmona Soto.—Pág. 2638.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que cesa como Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Pérez-Molner.—Página 2636.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Ribera Sánchez.—Página 2636.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 23 de marzo de 1944 por la que se nombra Agregado Comercial Adjunto a la Embajada de España en Francia al Técnico Comercial del Estado don Alfredo Soler Guarracino.—Página 2636.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso- oposición para proveer cincuenta plazas de Médicos de aguas minero-medicinales.—Páginas 2637 a 2640.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se resuelve convocatoria para provisión, en turno de elección, de las vacantes que se citan, del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Pág. 2640.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslados, convocado en 28 de septiembre último, para provisión entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, de las vacantes que se indican: Páginas 2640 y 2641.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado en 23 de febrero último, para cubrir plazas vacantes de Médico, Maternólogos del Estado.—Página 2641.

- Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Figueras quede constituida por un Puericultor, un Venereólogo, un Oftalmólogo, un Otorrinolaringólogo y un Odontólogo.—Página 2641.
- Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se modifica el epígrafe de la Orden ministerial de 16 del actual, sobre renovación parcial de los componentes del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños.—Págs. 2641 y 2642.
- Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de El Espinar, quede aumentada con un Oftalmólogo y un Otorrinolaringólogo.—Página 2642.

#### MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.**—Orden de 23 de marzo de 1944 por la que causa baja en esta Ejército el Auxiliar Administrativo de segunda don Francisco Marcos de Lanuza.—Pág. 2642.
- Destinos.**—Orden de 28 de marzo de 1944 por la que se destina a la Agregación Aérea de la Embajada de España en Lisboa al Sargento don Francisco Franco Bernal.—Página 2642.
- Situaciones.**—Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Máximo Villanueva Jiménez.—Pág. 2642.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo señor don Casimiro Morcillo González, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá.—Página 2642.
- Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eloy Montero Gutiérrez.—Página 2642.
- Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de Paula Rives y Marfí.—Página 2642.
- Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 23 de febrero del corriente año, en lo que respecta al Capellán del Cuerpo de Prisiones don José Oliver Hernández.—Página 2642.
- Otra de 23 de marzo de 1944 por la que se amplía a quince el número de las plazas convocadas por Orden ministerial de 10 de julio del pasado año, de aspirantes a Guardianas de la Sección femenina, Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones y señalando las señorías que han de ocuparlas.—Página 2643.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife a don Ildefonso La-Roche Lecuona, Juez de término.—Página 2643.
- Otra de 26 de marzo de 1944 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones, don José Rico de Estasen, quede como Director adjunto del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Página 2643.
- Otra de 26 de marzo de 1944 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones, don José Penado Expósito, cese en la comisión del servicio en el Taller Correccional de Almería y se reintegre al Reformatorio de Adultos de Alicante.—Página 2643.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 27 de marzo de 1944 por la que se establecen normas para reimportar, con los beneficios de la disposición séptima del Arancel, los tejidos e hilados que la Obra Sindical «Artesanía» envíe desde la Península e las Islas Canarias, para su transformación en bordados, calados y puntillas o encajes.—Páginas 2643 y 2644.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 16 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 23 de diciembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero de 1944.—Página 2645.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se crea el Patronato de la Escuela de Formación Profesional «Ramiro Ledesma».—Página 2645.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 27 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para aplicación del artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y Orden de 13 de noviembre de 1940, sobre subsidios familiares.—Págs. 2645 y 2646.
- Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se nombran Secretarios de Cámaras Oficiales de Propiedad Urbana, a los señores que se citan.—Página 2646.
- Otra de 25 de marzo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander.—Páginas 2646 a 2655.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estepa y la de Herrera.—Página 2655.
- Dirección General de Sanidad.**—Convocando concurso para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Médicos de la Clínica de Urgencia de Tanager.—Página 2655.
- JUSTICIA.**—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Convocando a los opositores en primer llamamiento para el segundo ejercicio.—Página 2656.
- Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.**—Convocando a los opositores en primer llamamiento para el segundo ejercicio.—Página 2656.
- OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Las Majadas (Cuenca).—Página 2656.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1273 a 1280.

# JEFATURA DEL ESTADO

**COMUNICADOS** haciendo públicos los nombramientos del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Manuel Arce Ochotorena, para la Sede Arzobispal de Tarragona; del Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Muñozerro, para la Sede Episcopal de Sigüenza; del Ilmo. Sr. D. Jaime Font y Andréu, para la Sede Episcopal de Zamora, y de Fray León Villuendas Polo, para la Sede Episcopal de Teruel.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado promover, para la Sede Arzobispal de Tarragona, vacante por defunción del Emíntísimo y Rvdmo. Sr. don Francisco de Asís Vidal y Barraquer (q. s. g. h.), al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Manuel Arce Ochotorena, Obispo de Oviedo.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Sigüenza, vacante por defunción del Excelentísimo y Rvdmo. Sr. don Eustaquio Nieto Martín (q. s. g. h.), al Ilmo. Sr. don Luis Alonso Muñozerro, Fiscal del Tribunal de la Rota.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Zamora, vacante por traslado del Excmo. y Reverendísimo Sr. don Manuel Arce Ochotorena, al Ilmo. Sr. don Jaime Font y Andréu, Vicario General de la Diócesis de Vich.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Teruel, vacante por defunción del Excmo. y Reverendísimo Sr. Fray Anselmo Polanco y Fontecha (q. s. g. h.), al Rvdmo. Sr. Fray León Villuendas Polo, Definidor General de la Orden Franciscana.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor Don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en el Muy Reverendo Señor Don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá,

**Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

**DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor Don Gregorio Modrego Casaus, Obispo de Barcelona.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en el Muy Reverendo Señor Don Gregorio Modrego y Casaus, Obispo de Barcelona,

**Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

**DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Rafael Marín Lázaro.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Rafael Marín Lázaro, Vocal de la Comisión general de Codificación,

**Vengo** en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Pedro de Apalategui y Ocejo.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Pedro de Apalategui y Ocejo, Secretario de la Comisión general de Codificación,

**Vengo** en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Ramón Albó y Martí.**

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Ramón Albó y Martí, Abogado, Juez del Tribunal de Menores de Barcelona,

**Vengo** en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se dispone quede sin efecto la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas venía desempeñando don Jesús Carmoña Soto.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Jesús Carmoña Soto, Alférez Provisional de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 45, de guarnición en Córdoba, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de 24 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), quede sin efecto dicha Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que cesa como Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Pérez-Moliner.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta la petición formulada por el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia voluntaria que don Luis Pérez-Moliner hace de su cargo de Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas, para el que fue nombrado por Orden circular de fecha 5 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 280), con motivo de la creación de dicho Organismo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Ribera Sánchez.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Ribera Sánchez, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la actualidad prestando sus servicios, en comisión,

en el citado Organismo por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 3 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 4), continuando percibiendo sus habéres en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se nombra Agregado Comercial Adjunto a la Embajada de España en Francia al Técnico Comercial del Estado don Alfredo Soler Guarracino.**

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado Comercial Adjunto a la Embajada de España en Francia al Técnico Comercial del Estado don Alfredo Soler Guarracino.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1944.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Médicos de aguas mineral-medicales.**

Imo. Sr.: Siendo muchos los Establecimientos balnearios españoles que, por el escaso número de Médicos que constituyen en la actualidad el antiguo Cuerpo de Médicos-Directores de baños, tienen que ser dirigidos, interinamente, por profesionales de distintas procedencias cuya designación no se ajusta a ningún precepto selectivo que ofrezca las garantías, reclamadas por la autoridad, que reviste la compleja y delicada misión que desempeñan; y considerando que la prolongación de este estado de cosas redundaría, seguramente, en perjuicio de la terapéutica e industria balnearias,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Médicos de aguas mineral-medicales que, una vez ingresados, completarán el escalafón del Cuerpo, figurando a continuación del último de los actuales Médicos Directores de baños, y con idénticos derechos y obligaciones, en el servicio activo, que éstos.

Los aspirantes habrán de ser Doctores en Medicina con anterioridad a 1913 o, de no poder llenar este requisito, justificar tener aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica; carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria al desempeño de cargos públicos.

La distribución de plazas se hará con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria, para presentar, en el Registro de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En la instancia harán constar la especialidad, elegida por el aspirante dentro de la clasificación siguiente: Aparato digestivo. Nutrición y Piel. Reumatismos. Aparatos circulatorio y respiratorio. Sistema nervioso.

Cada aspirante no podrá designar más que una especialidad, y caso de elegir dos o más de las especialidades señaladas, serán considerados como opositores distintos a los efectos de instancia, derechos, actuación en

los ejercicios, calificación, etc. A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de Madrid.

b) Título de Doctor o testimonio de haber aprobado la tesis del Doctorado, o certificado de tener aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeles.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) En el caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de haber sido depurados desde el punto de vista político-social; y en el caso contrario, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido, precisamente, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Investigación de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) En caso de agotarse a alguna de las condiciones previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, presentarán, además de la documentación que lo acredite, una declaración jurada de no haber obtenido en tal condición (mutilado, ex combatiente, etc., etc.), cargo alguno al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

g) Cuanta documentación estime adecuada el opositor para acreditar los méritos exigidos en la parte de concurso de esta convocatoria.

h) Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cien pesetas, en concepto de derechos de oposición.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición será designado oportunamente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La parte de concurso será calificada mediante un baremo establecido por el Tribunal, y en el cual se otique escrupulosamente los méritos de carácter social, ético, científico y profesional, así como los servicios prestados en la disciplina hidrología.

La parte de oposición comprenderá dos ejercicios: uno teórico, escrito, durante cuarenta horas, sobre dos temas elegidos a la suerte entre los contenidos en el cuestionario que a continuación se publica; el otro ejercicio será práctico y de carácter clínico, y versará sobre la observación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento hidrologico adecuado de un enfermo correspondiente a la especialidad elegida por el opositor. Ambos ejercicios serán eliminatorios y puntuados por el Tribunal, cada uno de cuyos Jueces podrá otorgar de uno a diez

puntos, y siendo preciso veinticinco puntos para pasar al ejercicio siguiente.

La suma de esta puntuación con la procedente de la calificación del concurso dará una puntuación total según la cual se clasificarán por orden riguroso los opositores aprobados; y dentro de este orden se les adjudicará una segunda calificación, correspondiente a la especialidad elegida, a los fines, esto último, de los concursos que entre ellos hayan de celebrarse para obtener las plazas no servidas por los antiguos Médicos-Directores de baños.

El Tribunal no podrá proponer un número superior de aprobados que el de plazas convocadas.

El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos conducentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

## PROGRAMA QUE SE OSTA

### Primera parte

1

Hidrología general.—Hidrología médica.—Conocimientos que abraza su estudio.—Fuentes de conocimiento.

Formación de las aguas minerales. Mecanismo de la mineralización.

Conocimiento sobre Geología en relación con la emergencia de las aguas minerales y de su estado sanitario.

2

Las aguas minerales: análisis químico.—Clasificación actual.—Elementos fundamentales en su composición.—Elementos frecuentes poco abundantes.

Energética de las aguas minerales (Electrolitos. Presión osmótica. Tensión superficial. Energía calorífica. Radiactividad).—Coloides. Fenómenos catalíticos.—Gases en las aguas minerales.—Materia orgánica.—Sedimentos.—Barros.—Alteración.

3

Los coloides y su importancia en Biología.—Los Geles y los lodos.—Carácter polifásico del protoplasma vivo.

El agua en Biología: sus propiedades y funciones.

4

Radioactividad de las aguas minerales.—Medios para medir la radioac.

tividad de un agua mineral (Fontankoscopios, Unidades de medida).—Génesis.—Gases raros.

Acción fisiológica y radiológica de los cuerpos reactivos en las aguas minerales.

5

Catalisis y Enzimas.—Influencia de la concentración de hidrogeniones en los fenómenos catalíticos.—Efectos de iones especiales.—Reversibilidad de las reacciones enzimáticas.—Clasificación de los fermentos atendiendo a su actividad sobre el substrato.—Estudio de las hidrolasas, desaminasas, proteasas, esterases, hexosidasas y polifasas.

6

Los procesos biológicos de oxidación y reducción.—Concepto y clasificación de los sistemas Redox más importantes.—Teorías de Wieland y de Warburg.—Ciclos de Szent-Giorgy y de Krebs.—Cofermentos o grupos prostéticos.—Sistemas enzimáticos complejos.—Influencia posible de las aguas minerales sobre los procesos enzimáticos.

7

Los fenómenos de permeabilidad en los organismos vivos.—Su relación con los diversos procesos fisiológicos.—Excitación e inhibición.—Fisiología de la secreción y de la contracción.—Reflejos.—Tropismos.—Fenómenos de recepción y de la correlación en el sistema nervioso.

8

El equilibrio ácido-base en el organismo y la terapéutica hidro-mineral.

Los procesos de metabolismo.—Resumen del metabolismo hidrocarburoado. Idem de los lípidos.—Idem de los prótidos.—Relación de éstos con el tratamiento hidromineral.

9

Los procesos biológicos de la alimentación.—Influencia de las aguas minerales sobre los excretas.

Conocimientos actuales sobre dietética y vitaminas.—Los requerimientos en los principales factores de la dieta.

10

Regulaciones fisiológicas.—Regulación química de los procesos fisiológicos por las secreciones internas.—Análisis de las llamadas sustancias efectoras de Eldbacher.

11

Los procesos de hematopoyesis y de hemolisis.—Los requerimientos de hierro del organismo y de las aguas ferruginosas.

Intervención en esta regulación de los órganos de depósito de Rein.

12

Hidroterapia en general.—División. Agentes de la medicación hidroterápica.—Calor y frío.—El calor animal y la regulación de la termogénesis.

Agua fría y caliente.—Acción física. Variaciones de la acción del agua fría y caliente según el modo de aplicación.—Acción fisiológica y terapéutica. Indicaciones más frecuentes.

13

Técnica de las aplicaciones hidroterápicas: Su prescripción para que el personal auxiliar las interprete y cumpla adecuadamente.

Aplicaciones hidroterápicas generales.—Ablución; sábana mojada; baños y duchas.—Aplicaciones hidroterápicas locales.—Compresas; baños y duchas locales.

Clases de baños: carbo-gaseosos, de vapor, caliente y seco, de luz.

Clases de duchas: fijas y móviles; variedades según su temperatura y localización.

Indicaciones y contraindicaciones de la hidroterapia.

14

Modernas orientaciones acerca de la composición de las aguas minerales.

Relaciones entre la composición química y las propiedades biológicas y terapéuticas.—Discordancias entre la composición química y los efectos fisiológicos y terapéuticos.—Cationes que se encuentran en todas las aguas minerales.—Aplicación de los diversos métodos analíticos.—Métodos espectrográficos para el estudio de la mineralización secundaria.

Acción oligodinámica.—Otros posibles factores de acción tóxica para el organismo.

15

Atmosferología: aire, presión atmosférica, observaciones meteorológicas.

Climatología en relación con la terapéutica hidro-mineral.

Las aguas minerales en los climas de altura.

16

Taxonomía hidrología.—Clasificación española de las aguas minerales; ejemplos.—Regiones hidrologías de España: distribución geográfica.

Deducciones sacadas del estudio de las agrupaciones de aguas en las diversas regiones.

17

Efectos inmediatos y tardíos de las aguas minero-medicinales.—Importancia de su conocimiento en terapéutica hidrología.—Valor terapéutico de la materia orgánica que contienen las

aguas minerales.—Sus aplicaciones.—Lodos minerales: sus aplicaciones.

18

Factores de la cura termal.—Administración interna de las aguas minerales.—Ingestión, inyección, introducción por vía rectal, pulverización, inhalación. Baños de aguas y de lodos.—Técnica de aplicación sobre las cavidades naturales del organismo.—Precauciones higiénicas y terapéuticas que debemos aconsejar a los enfermos en esta clase de aplicaciones.

Condiciones que se deben tener en cuenta para la administración de las aguas: en el balneario, en la localidad, en el medio rural o urbano, etc.

19

Métodos auxiliares de las curas termal (gimnasia, masaje, dieta, otros tratamientos).—Cocina dietética: su importancia actual.

Accidentes de la crenoterapia.—Influencia de la menstruación, embarazo y otros estados fisiológicos.—¿Qué es la cuarentena de baños?

20

Instalaciones balnearias.—Ideas generales.—Perímetro de protección.—Capiado.—Depósitos.—Conducción; elevación; calefacción; refrigeración; fuentes; piscinas; baños generales; baños locales; chorros o duchas; pulverizaciones; inhalaciones; estufas; baños gaseosos; lodos.

21

Administración sanitaria en los balnearios.

Legislación balnearia.—Historia y crítica de las mismas.

Segunda parte

1

Las aguas minerales como agentes terapéuticos.

Elementos que constituyen la medicación hidro-mineral.—Importancia que puede concederse a cada uno de ellos.

Medicaciones: concepto general de las medicaciones hidro-minerales.

Diferencias entre medicación y tratamiento.

2

Medicación sulfurosa. Aguas sulfuradas hipertermiales.—¿Cuál es su origen?—¿Cómo actúan? Caracteres peculiares a la medicación sulfurada.

Indicaciones y contraindicaciones de esta medicación.

Balnearios españoles de aguas sulfurosas.

3

Medicación clorurada.

Elementos que integran su composición, grado de concentración molecular y temperatura de emergencia, como características para sus aplicaciones terapéuticas.—¿Cuál es su origen?—¿Cómo actúan?—Características de esta medicación.

Indicaciones y contraindicaciones de esta medicación.

Bañerios españoles de aguas cloruradas.

4

Medicación alcalina.

Aguas alcalinas.—¿Cuál es su origen?—Elementos que integran su composición.—Variedades.

Reacción en la emergencia y reacción potencial.

Acción interna de esta clase de aguas.

Indicaciones y contraindicaciones de esta medicación.

Bañerios españoles de aguas alcalinas.

5

Medicación ferruginosa.

Variedades de manantiales ferruginosos.—¿Cuál es su origen?

Su composición y características.—Requerimientos del organismo humano en hierro.

Indicaciones y contraindicaciones de esta medicación.

Indicaciones fuera del grupo de las anemias.

Bañerios españoles de aguas ferruginosas.

6

Medicación por aguas de mineralización indeterminada: Características, variedades, radioactividad.—Aguas radioactivas: su origen.—Relaciones entre la composición química, termalidad y grado de radioactividad.

Efectos fisiológicos de estas aguas.

Indicaciones y contraindicaciones de esta medicación.

Bañerios españoles de esta clase de aguas.

Medicación nitrogenada.—Sus características: acción fisiológica; indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles de estas clases de aguas.

7

Condiciones necesarias al Médico-Director para el mejor desempeño de su cargo.

El estudio clínico del paciente.—Elementos indispensables para su diagnóstico rápido y que le permita llevar la indicación hidro-mineral.

Conceptos indispensables sobre las llamadas «enfermedades degenerativas» que dan mayor contingente a la crenoterapia.

La Patología constitucional y la herencia.

Los factores condicionales; las infecciones; las intoxicaciones; las deficiencias de la dieta y el terreno neoplásico.

La Patología funcional y la individualización del tratamiento.

Fundamentos de las indicaciones y contraindicaciones en terapéutica hidrológica desde el punto de vista de la acción fisiológica y terapéutica del agente hidro-mineral.

Importancia para la profilaxia.

Contraindicaciones de las aguas minerales.—Casos que pueden obligar a la suspensión del tratamiento.—Las llamadas «Fiebre y brote termales». Valor clínico y terapéutico de estos fenómenos.

Enfermedades y circunstancias que exigen el empleo simultáneo de la crenoterapia y de la dietoterapia.—Empleo simultáneo de medicaciones farmacológicas y tratamiento hidro-mineral.

Enfermedades intercurrentes durante el tratamiento termal.

Crenoterapia de las alteraciones del metabolismo.

Metabolismo de las sales, exceptuadas las de actividad hemopoyética.

Equilibrio ácido-base y aguas minerales.

Valor antitóxico de la terapéutica hidromineral (toxinas endógenas y toxicopatías exógenas).

Acción phyláctica y antianaphyláctica de las aguas minerales.

Desintegración del concepto del artrismo en la actualidad.—El metabolismo de los nucleoproteidos y la gota.—Diagnóstico diferencial de esta enfermedad rara, en la actualidad.—Los falsos gotosos y la crenoterapia.

Crenoterapia como complemento al tratamiento de la obesidad.

Los síndromes diabéticos.—Papel coadyuvante del tratamiento hidromineral.—Importancia del tratamiento dietético y opoterápico en estos procesos.

Los síndromes reumáticos propiamente dichos.—Clasificación clínica actual; formas de etiología conocida y desconocida.—La artritis reumatoidea y sus formas mixtas.—Necesidad de

8

Conceptos indispensables sobre las llamadas «enfermedades degenerativas» que dan mayor contingente a la crenoterapia.

La Patología constitucional y la herencia.

Los factores condicionales; las infecciones; las intoxicaciones; las deficiencias de la dieta y el terreno neoplásico.

La Patología funcional y la individualización del tratamiento.

Fundamentos de las indicaciones y contraindicaciones en terapéutica hidrológica desde el punto de vista de la acción fisiológica y terapéutica del agente hidro-mineral.

Importancia para la profilaxia.

Contraindicaciones de las aguas minerales.—Casos que pueden obligar a la suspensión del tratamiento.—Las llamadas «Fiebre y brote termales». Valor clínico y terapéutico de estos fenómenos.

Enfermedades y circunstancias que exigen el empleo simultáneo de la crenoterapia y de la dietoterapia.—Empleo simultáneo de medicaciones farmacológicas y tratamiento hidro-mineral.

Enfermedades intercurrentes durante el tratamiento termal.

Crenoterapia de las alteraciones del metabolismo.

Metabolismo de las sales, exceptuadas las de actividad hemopoyética.

Equilibrio ácido-base y aguas minerales.

Valor antitóxico de la terapéutica hidromineral (toxinas endógenas y toxicopatías exógenas).

Acción phyláctica y antianaphyláctica de las aguas minerales.

Desintegración del concepto del artrismo en la actualidad.—El metabolismo de los nucleoproteidos y la gota.—Diagnóstico diferencial de esta enfermedad rara, en la actualidad.—Los falsos gotosos y la crenoterapia.

Crenoterapia como complemento al tratamiento de la obesidad.

Los síndromes diabéticos.—Papel coadyuvante del tratamiento hidromineral.—Importancia del tratamiento dietético y opoterápico en estos procesos.

Los síndromes reumáticos propiamente dichos.—Clasificación clínica actual; formas de etiología conocida y desconocida.—La artritis reumatoidea y sus formas mixtas.—Necesidad de

un diagnóstico diferencial en la crenoterapia de estos síndromes.

Las artropatías degenerativas y su tratamiento actual en las diversas formas clínicas: Osteoartritis de la rodilla, de la columna vertebral, de la articulación sacro-iliaca, de la cadera, de las articulaciones costo-vertebrales, etc.

Espondilitis reumatoidea y mixta.—Fibrositis.—Hombro doloroso.—Pie doloroso.—Lumbago.—Ciática.—Formas clínicas y tratamiento crenoterápico de estos síndromes.

Contraindicaciones de la crenoterapia.

Bañerios españoles para el tratamiento de estos síndromes.

La Iontoforesis con aguas minerales.—Los baños y los tratamientos auxiliares.

Aguas minerales y tuberculosis osteoarticular.—La crenoterapia en las adenopatías tuberculosas.—Crenoterapia y afecciones quirúrgicas de los miembros.—La Crenoterapia en el tratamiento de la sífilis.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

13

Los síndromes reumáticos propiamente dichos.—Clasificación clínica actual; formas de etiología conocida y desconocida.—La artritis reumatoidea y sus formas mixtas.—Necesidad de

un diagnóstico diferencial en la crenoterapia de estos síndromes.

Las artropatías degenerativas y su tratamiento actual en las diversas formas clínicas: Osteoartritis de la rodilla, de la columna vertebral, de la articulación sacro-iliaca, de la cadera, de las articulaciones costo-vertebrales, etc.

Espondilitis reumatoidea y mixta.—Fibrositis.—Hombro doloroso.—Pie doloroso.—Lumbago.—Ciática.—Formas clínicas y tratamiento crenoterápico de estos síndromes.

Contraindicaciones de la crenoterapia.

Bañerios españoles para el tratamiento de estos síndromes.

La Iontoforesis con aguas minerales.—Los baños y los tratamientos auxiliares.

Aguas minerales y tuberculosis osteoarticular.—La crenoterapia en las adenopatías tuberculosas.—Crenoterapia y afecciones quirúrgicas de los miembros.—La Crenoterapia en el tratamiento de la sífilis.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

14

un diagnóstico diferencial en la crenoterapia de estos síndromes.

Las artropatías degenerativas y su tratamiento actual en las diversas formas clínicas: Osteoartritis de la rodilla, de la columna vertebral, de la articulación sacro-iliaca, de la cadera, de las articulaciones costo-vertebrales, etc.

Espondilitis reumatoidea y mixta.—Fibrositis.—Hombro doloroso.—Pie doloroso.—Lumbago.—Ciática.—Formas clínicas y tratamiento crenoterápico de estos síndromes.

Contraindicaciones de la crenoterapia.

Bañerios españoles para el tratamiento de estos síndromes.

La Iontoforesis con aguas minerales.—Los baños y los tratamientos auxiliares.

Aguas minerales y tuberculosis osteoarticular.—La crenoterapia en las adenopatías tuberculosas.—Crenoterapia y afecciones quirúrgicas de los miembros.—La Crenoterapia en el tratamiento de la sífilis.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

15

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

16

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

17

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

18

Aguas minerales y aparato urinario. ¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y sencillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

Crenoterapia en otros síndromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

Aguas minerales y ginecopatías. ¿Cómo actúan las aguas minerales en estas afecciones? ¿Cómo en la lesión?—¿Cómo en el organismo?

Necesidad de un diagnóstico diferencial preciso.—Acción fisiológica de la hidrotterapia.—Acción especial de los distintos grupos de aguas minerales en las ginecopatías.

Indicaciones y contraindicaciones de la crenoterapia en las ginecopatías.

Bañerios españoles más importantes para el tratamiento de las mismas.

Aguas minerales y vías respiratorias. La crenoterapia en la rinitis alérgica y en el asma bronquial propiamente dicho.

Necesidad de un diagnóstico diferencial.—Indicaciones y contraindicaciones en otros síndromes de vías respiratorias.

Debe emplearse la crenoterapia en algunas fases y variedades de la tuberculosis pulmonar?

Contraindicaciones de la crenoterapia en síndromes de vías respiratorias.

Bañeríos españoles más importantes para el tratamiento de estos procesos.

19

Aguas minerales y síndromes cardio-vasculares.

Fundamentos de la terapéutica hidro-mineral en estos síndromes.

Crenoterapia en los síndromes funcionales y en algunas fases de las cardiopatías orgánicas.

Crenoterapia en los síndromes de hipertensión.—Enfermedad hipertensiva y nefritis.

Influencia de la atmósfera y el clima en los síndromes cardio-vasculares. Características de las aguas minerales para el tratamiento de las enfermedades cardio-vasculares.

Indicaciones y contraindicaciones. Bañeríos españoles más importantes.

20

Aguas minerales y aparato digestivo.

Indicaciones de la crenoterapia en algunas gastropatías.—Papel de la crenoterapia en el tratamiento del estreñimiento funcional y de otras enteropatías funcionales y orgánicas (alergia digestiva, etc).

La crenoterapia como complemento de la dieta y medicación de estos procesos.—Necesidad de un diagnóstico preciso.

Bañeríos españoles más importantes para el tratamiento de estos síndromes.

21

Hepatopatías y tratamiento hidromineral.—Hepatopanopatías.

La crenoterapia como tratamiento complementario de algunas formas clínicas de hepatopatías y hepatocolecistopatías.

La colecistopatía no calculosa y su tratamiento hidromineral.

22

La crenoterapia en la litiasis biliar. Fases en las que es conveniente el tratamiento hidromineral.—Necesidad de un diagnóstico diferencial y funcional.

Contraindicaciones de la crenoterapia en las colecistopatías calculosas y no calculosas.

Bañeríos indicados en las diversas fases de la litiasis biliar.

23

Crenoterapia en Pediatría.

Acción profiláctica de las aguas mineral-medicinales durante el crecimiento y desarrollo.

Elementos químicos y físicos de las aguas mineral-medicinales, eficaces en la terapéutica pediátrica.—Fundamentos patogénicos de las observaciones clínicas.

Acción combinada de la Crenoterapia, la Helioterapia y la Talasoterapia. Los climas en terapéutica infantil. Diferentes tipos de aguas para las indicaciones de cada caso.

Bañeríos españoles especializados en Pediatría. Razones de esta especialización.

24

Crenoterapia y sistema nervioso. Síndromes neuro-vegetativos y crenoterapia.

Acción sedante de la Crenoterapia en diversas psicopatías.

Factores coadyuvantes de la Crenoterapia.

Establecimientos españoles indicados en los diversos síndromes psico-neuróticos.

25

Aguas minerales y Dermatosis. Fisiología de la piel.—La piel como vía de administración de los medicamentos.

Influencia de la balneación sobre los distintos tipos de lesiones elementales.—Idem sobre las dermatosis, y características de éstas.

Los productos de desintegración cutánea como agentes terapéuticos.

*ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se resuelve convocatoria para la provisión, en turno de elección, de las vacantes que se citan del Cuerpo de Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 23 de septiembre último, de provisión, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, de diversas vacantes de su plantilla de destinos, clasificadas según la Orden de 20 de febrero de 1941 como de provisión en turno de elección, así como las resultas que pudieran producirse, siempre que correspondan al propio turno;

Vistas la Orden de convocatoria, la de 20 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre del año anterior, las instancias presentadas por los aspirantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad; Considerando que en la tramita-

ción del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar:

Médicos para la Brigada Epidemiológica Central a don Federico Mestre Peón, don Francisco Ruiz Morote y Cuello y don Florencio Pérez Gallardo. Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid a don Julio Casan Castro.

Jefe del Servicio de Tuberculosis del Instituto Nacional de Sanidad a don Justiniano Pérez Parco.

Ayudantes de Servicio del Instituto Nacional de Sanidad a don Ignacio Alcázar Molina, don Pablo García Berasategui y don Francisco Blanco Rodríguez.

Médico de Laboratorio del Hospital del Rey a don Vicente Callao Fábregat.

Jefe Provincial de Sanidad de Logroño a don Joaquín López Barroso.

Quienes percibirán en sus nuevos destinos los haberes que por su categoría y clase en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional les corresponden, excepto don Francisco Blanco Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, actualmente en la situación de «Al servicio del Patronato Nacional Antituberculosos», quien percibirá, en comisión, el haber anual de 7.200 pesetas, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, hasta que se produzca y obtenga vacante de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares;

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslados, convocado en 28 de septiembre último, para provisión, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, de las vacantes que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario convocado en 28 de septiembre de 1943 para proveer entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino diversas vacantes en su plantilla de destinos, clasificadas según la Orden de 20 de



febrero de 1941 como de provisión en turno ordinario, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, la de 29 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior, las peticiones formuladas por los aspirantes, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que para la resolución de la presente convocatoria se han observado todos los preceptos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar:

Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Albacete a don Pedro García López.

Idem para los Servicios de Denia a don Fernando Quintana Otero.

Idem en la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila a don Teodoro González y González-Vela.

Idem en la de Barcelona a don Clemente García Luquero.

Idem en la de Burgos a don Manuel Bermúdez Pareja.

Idem en la de Cádiz a don Adolfo Vila Rodríguez.

Idem en la de Ciudad Real a don Luis Sánchez Sola.

Idem para los Servicios de Motril a don Alfredo Gimeno de Sancho.

Idem en la Jefatura Provincial de Guadalupe a doña María de las Mercedes Gironza Solanas.

Idem en la de Huesca a don José Gómez Ullate.

Idem en la de Jaén a don Carlos Ferrand Gil.

Idem en la de Jaén a don Luis Puig Peña.

Idem en la de León a don Isaac Medande Fernández.

Idem en la de Lérida a don César Becares Sánchez.

Idem en la de Logroño a don Fausto Gómez Jiménez.

Idem en la de Málaga a don Matías García Leal.

Idem en la de Murcia a don Isidro Barrientos García.

Idem para los Servicios de Cartagena a don Juan Figueroa Egea.

Idem en la Jefatura Provincial de Oviedo a don Isaac Rodríguez López.

Idem para los Servicios de San Esteban de Pravia a don César Martín Cano.

Idem para los de Arrecife a don Antonio Bencomo Macía.

Idem para los de Vigo a don Tomás Harguindey Harguindey.

Idem para los de Villagarcía a don Casimiro Diz Lois.

Idem en la Jefatura Provincial de Segovia a don Andrés Díaz de Rada.

Idem en los de Tarragona a don Antonio Rico Climent.

Idem en los de Teruel a don Julián Sanz Ibañez.

Idem en los de Toledo a don Antonio Beato González.

Idem en los de Valladolid a don Emilio Zapatero Ballesteros.

Idem en los de Vizcaya a don Enrique Angolotti Cárdenas.

Idem en los de Zamora a don Tomás García Correas.

Idem en los de Zaragoza a don Vicente Tarongi Sarti.

Idem para los Servicios de Sagunto a don Domingo Espinós Gisbert.

Quienes percibirán en sus nuevos destinos los haberes que por su categoría y clase en el Cuerpo Médico Nacional les corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado en 23 de febrero último, para cubrir plazas vacantes de Médicos Maternólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 23 de febrero último entre Médicos Maternólogos del Estado en activo servicio o en expectación de destino para proveer las vacantes de destinos en su plantilla en Avila, Cáceres, Guipúzcoa, Huesca, Santander, Valencia y sus resultas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Adolfo Gómez Sanz, don Fernando Velo Temes, don Lorenzo Abad Colomer, don Francisco Uceda Losada y don José Pallarés Cachá.

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la resolución del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente

y, en su consecuencia, nombrar Médico Maternólogo del Estado en el Servicio Provincial de Guipúzcoa a don Adolfo Gómez Sanz; idem en el de Avila, a don Fernando Velo Temes; idem en el de Valencia, a don Lorenzo Abad Colomer; idem en el de León, a don Francisco Uceda Losada, e idem en el de Alicante, a don José Pallarés Cachá, en cuyos nuevos destinos seguirán percibiendo el haber anual de 5.000 pesetas que se les venía acreditando del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Figueras quede constituida por un Puericultor, un Venereólogo, un Oftalmólogo, un Otorrinolaringólogo y un Odontólogo.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo las necesidades del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Figueras quede constituida por un Puericultor, un Venereólogo, un Oftalmólogo, un Otorrinolaringólogo y un Odontólogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se modifica el epígrafe de la Orden ministerial de 15 del actual, sobre renovación parcial de los componentes del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error por parte de la Redacción el epígrafe de la Orden ministerial de 15 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 número 79, página 2283, se entenderá rectificado el encabezamiento de la misma en la siguiente forma:

«ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se dispone la renovación parcial de los componentes del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se dispone que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de El Espinar quede aumentada con un Oftalmólogo y un Otorrinolaringólogo.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo las necesidades del servicio, y a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de El Espinar quede incrementada con un Oftalmólogo y un Otorrinolaringólogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que causa baja en este Ejército el Auxiliar Administrativo de segunda don Francisco Marcos de Lanuza.

A petición del interesado causa baja definitiva en este Ejército el Auxiliar Administrativo de segunda, con destino en la Sección de Sanidad, don Francisco Marcos de Lanuza, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 23 de marzo de 1944.

VIGON.

### Destinos

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se destina a la Agregación Aérea de la Embajada de España en Lisboa al Sargento don Francisco Franco Bernal.

Pasa destinado como Auxiliar a la Agregación Aérea de la Embajada de España en Lisboa el Sargento Auxi-

liar de Fotografía y Cartografía del Cuerpo de Especialistas don Francisco Franco Bernal, con destino actualmente en la Tercera Sección del Estado Mayor del Aire.

Madrid, 28 de marzo de 1944.

VIGON

### Situaciones

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Máximo Villanueva Jiménez.

Por prestar sus servicios en «Aeronáutica Industrial, S. A.», se concede el pase a la situación de «Supernumerario», de conformidad con lo que determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 («B. O. del Aire» número 15), al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Máximo Villanueva Jiménez, que se encuentra en la de «Disponible forzoso» en la Región Aérea Central, quedando afecto para documentación a la citada Región.

Madrid, 24 de marzo de 1944.

VIGON.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al muy reverendo señor don Casimiro Morcillo González, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Muy Reverendo Señor don Casimiro Morcillo y González, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eloy Montero Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren

en don Eloy Montero Gutiérrez, Catedrático de Derecho Canónico y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco de Paula Rives y Martí.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de Paula Rives y Martí, Presidente de Honor del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 26 de febrero del corriente año, en lo que respecta al Capellán del Cuerpo de Prisiones, don José Oliver Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso a extinguir, don José Oliver Hernández.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto, en lo que se refiere al señor Oliver Hernández, la Orden ministerial de 26 de febrero próximo pasado, dabiéndole reintegrarse a la misma situación en que se encontraba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de marzo de 1944 por la que se amplía a quince el número de las plazas convocadas por Orden ministerial de 10 de julio del pasado año, de aspirantes a Guardianas de la Sección femenina, escala subalterna del Cuerpo de Prisiones, y señalando las señoritas que han de ocuparlas.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 10 de julio del pasado año, para juzgar el concurso-oposición de aspirantes a Guardianas de la Sección femenina, escala subalterna del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más plus de alimentación, por la que se estima que un buen número de opositoras han resultado aprobadas, en los dos ejercicios del concurso-oposición, demostrando con ello su suficiencia para en su día poder desempeñar el cargo de Guardianas del referido Cuerpo, interesando por unanimidad dicho Tribunal, se amplíen las plazas en número de quince, y señalando las señoritas que han de ocuparlas.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Tribunal de referencia, estimando que con ello no se causan perjuicios a un tercero, como es norma del Nuevo Estado, y que dichas señoritas han de constituir en unión de otras cincuenta más aprobadas, la lista de aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo, ha tenido a bien ampliar en número de quince las plazas que fueron convocadas por Orden ministerial de 10 de julio del pasado año, quedando comprendidas en las mismas, las señoritas que a continuación se relacionan, toda vez que fueron observadas las normas que previene la Ley de 25 de agosto de 1939:

- Núm. 1.—Señorita Isabel Barrios Santiago.
- Núm. 2.—Señorita Isabel Aceña Herrero.
- Núm. 3.—Señorita Marina Tártalo Martínez.
- Núm. 4.—Señorita María del Milagro de la Fuente Viejo.
- Núm. 5.—Señorita María Vázquez García.
- Núm. 6.—Señorita María López López.
- Núm. 7.—Señorita Damlana Carrero Campón.
- Núm. 8.—Señorita Aliticia Murga Cano.
- Núm. 9.—Señorita Mercedes de la Rica de la Rica.
- Núm. 10.—Señorita María Fernández Español.
- Núm. 11.—Señorita María Luisa Negre Moreño.
- Núm. 12.—Señorita María del Carmen Maillo Baena.

Núm. 13.—Señorita Carmen Achaval Aguirre.

Núm. 14.—Señorita Teresa Romero de Gregorio.

Núm. 15.—Señorita Josefa Isabel Arévalo Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife a don Ildefonso La-Roche Lecuona, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término, en la provincia de Canarias, a don Ildefonso La-Roche Lecuona, Juez de Primera Instancia de la categoría de término, excedente forzoso, por haber cesado en el cargo de Magistrado del Trabajo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de marzo de 1944 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones, don José Rico de Estasen, quede como Director adjunto del Reformatorio de Adultos, de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de sueldo anuales, don José Rico de Estasen, quien accidentalmente venía desempeñando la Dirección del Reformatorio de Adultos, de Alicante, quede como Director adjunto del Establecimiento, con igual sueldo, cuando se reintegre al mismo el Director propietario, don José Penado Expósito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de marzo de 1944 por la que se dispone que el Director del Cuerpo de Prisiones don José Penado Expósito, cese en la comisión del servicio en el Taller Correccional de Almería y se reintegre al Reformatorio de Adultos de Alicante.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, don José Penado Expósito, con 9.600 pesetas de sueldo anual, que presta sus servicios en comisión en el Taller Correccional de Almería, cese con esta fecha en la misma y se reintegre a la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante, como Director del Establecimiento, con plazo posesorio de quince días y abono de los gastos de viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se establecen normas para reimportar, con los beneficios de la disposición séptima del Arancel, los tejidos e hilados que la Obra Sindical «Aricanía» envíe desde la Península a las Islas Canarias, para su transformación en bordados, calados y puntillas o encajes.**

Ilmo. Sr.: La industria canaria produce entre otros artículos de artesanía los calados y bordados sobre tejidos de todas clases y las puntillas de algodón; trabajos que, por la pericia con que son ejecutados, lograron merecida fama y fácil venta en los mercados extranjeros que normalmente absorbían la total producción.

Circunstancias de diversos órdenes, y especialmente las derivadas de las naturales restricciones en el tráfico marítimo internacional, impiden o dificultan en los actuales momentos el desenvolvimiento de dicha industria en los términos en que se venía realizando, tanto en lo que afecta a la adquisición de primeras materias como en lo relativo al consumo de los artículos con ellas elaborados.

Ante la imperiosa necesidad de atender a la situación en que transitoriamente se encuentra la artesanía canaria, surge principalmente la consideración de que el propio mercado nacional está capacitado para atender a los dos factores esenciales en

que se encuentra planteada la cuestión, puesto que puede facilitar los tejidos e hilados que se precisan como primeras materias y consumir los artículos que con ellas se elaboran en Canarias.

En anterior ocasión, y para atender a una situación de similar naturaleza, fue dictada la Real Orden de 25 de junio de 1927, que facultó la reimportación, después de bordados o calados en Canarias, de los tejidos que previamente cortados en forma y dimensiones apropiadas a su posterior uso fueran remitidos desde la Península. Tal disposición vigente en la actualidad, resulta insuficiente, tanto porque sólo atiende a una determinada producción, como porque sus regulaciones no autorizan el envío, como primera materia, de piezas completas de tejido, que al ser dibujadas y cortadas en las propias Islas Canarias como operación previa a la del bordado o calado, permiten su mejor aprovechamiento, con la consiguiente reducción del costo del artículo que se elabora.

En atención a cuanto antecede y estimando que con la colaboración ofrecida por la Obra Sindical «Artesanía» se puede atender al mejoramiento de los productos manuales canarios sin detrimento de los intereses del Tesoro,

Este Ministerio acuerda:

1.º Con independencia de las regulaciones establecidas en el apartado k) del caso séptimo de la disposición séptima del Arancel de Aduanas, que subsistan en su actual redacción, y como complemento de las mismas, se autoriza a título transitorio a la Obra Sindical «Artesanía» para que pueda remitir desde la Península a las provincias de Canarias tejidos nacionales de algodón, tipo o sus mezclas, con la facultad de poder reimportarlos con los beneficios previstos en el mencionado precepto arancelario, una vez bordados o calados por los artesanos de aquellas Islas que se hallen afiliados o inscritos en la referida Organización. Del mismo beneficio disfrutará los hilados de algodón, también de fabricación nacional, cuando sean transformados manualmente en puntillas o encajes por los mismos artesanos. Las reimportaciones deberán verificarse dentro del plazo máximo de un año, a contar desde la fecha en que dichos tejidos o hilados hayan salido de la Península.

2.º Todas las operaciones de expedición y retorno habrán de efectuarse indefectiblemente por las Aduanas de Barcelona o Cádiz, cuyas oficinas autorizarán la salida de los tejidos e hilados mediante la presen-

tación por el Jefe o representante en la respectiva provincia de la Obra Sindical «Artesanía» de las correspondientes facturas de cabotaje, en las que aquellos géneros serán reseñados en términos que permitan su fácil identificación y cotejo con las muestras-tipo que obrarán en las referidas Aduanas. A tal efecto, la Junta Nacional de la citada Obra Sindical facilitará a las referidas Administraciones provinciales, así como a la Dirección General de Aduanas en las ocasiones necesarias y oportunas, unos muestrarios que comprendan las diferentes calidades de los tejidos e hilados que hayan de ser objeto de transformación en Canarias, en los que cada una de las muestras, de dimensiones apropiadas a cualquier comprobación que hubiera de realizarse, llevará adherida, mediante el marchamo de «Artesanía» que actualmente utiliza la Obra Sindical como signo acreditativo del origen de las labores, una certificación expedida por la Jefatura Nacional de dicho Organismo, en la que se indicarán las características diferenciales de su fabricación, así como la fábrica en donde hayan sido elaboradas y un número indicativo de su calidad, que servirá de ulterior referencia a cuantos envíos y reimportaciones se hagan del correspondiente artículo.

3.º La devolución de los géneros después de transformados deberá efectuarse a bordo de buque nacional que haga viaje directo a la Península, y en el documento aduanero con que se legalice el envío, el Jefe provincial de la Obra Sindical «Artesanía» correspondiente al puerto de embarque suscribirá una declaración jurada en la que se haga constar: a), que todas las labores objeto de la expedición llevan el correspondiente marchamo de «Artesanía», como garantía de haber sido ejecutadas manualmente por artesanos canarios, y b), calidades, referidas a las muestras-tipo y cantidades reales de primeras materias utilizadas en la confección de cada clase de artículo, con expresión de número o números de las facturas de cabotaje con que se documentaron los envíos desde la Península, así como la Aduana que autorizó dichos documentos.

4.º En las Aduanas de Barcelona y Cádiz se llevará cuenta corriente de las primeras materias que se embarquen con destino a Canarias, en la que se hará constar, con la debida separación por calidades y números de las facturas de cabotaje, las cantidades que hayan de constituir el Cargo; bien entendido que para cada una de estas facturas se abrirá una cuenta independiente, salvo cuando varias facturas tengan la misma fe-

cha de despacho de salida, en cuyo caso deberán refundirse en la misma cuenta, puesto que sus plazos de vencimiento son los mismos. Al efectuarse las reimportaciones se anotarán como Data en la expresada cuenta corriente las cantidades de primeras materias utilizadas, tomando por base los datos a que se refiere el apartado anterior, si del reconocimiento practicado resultase conformidad.

Cuando la reimportación se verifique por una de las dos Aduanas autorizadas que no sea la misma que formalizó los envíos de las primeras materias, aquélla remitirá a esta última una certificación del despacho, con todos los detalles precisos para efectuar la oportuna baja en la cuenta corriente respectiva.

5.º Los despachos de reimportación se realizarán con la mayor escrupulosidad, cotejando la calidad de las primeras materias empleadas con las muestras-tipo correspondientes, en la inteligencia de que si no existiera identidad o las cantidades excedieran de los saldos que figuren en las respectivas cuentas corrientes, se estimarán los artículos elaborados como extranjeros, siendo aplicables las sanciones previstas en el caso tercero del artículo 253 de las Ordenanzas de Aduanas. Los preceptos contenidos en dicho artículo se declaran de general aplicación en cuanto lo permita la peculiaridad de esta clase de despachos.

Las dudas o incidencias que pudieran suscitarse con motivo de las comprobaciones a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas en definitiva por la Dirección General de Aduanas.

6.º La presente Orden permanecerá en vigor mientras subsistan las causas que actualmente impiden el normal desenvolvimiento del comercio exterior de las Islas Canarias, estableciéndose para su vigencia una duración máxima de cinco años, a contar desde la fecha de su promulgación. Dicho plazo podrá ser prorrogado si las circunstancias así lo aconsejaran; y

7.º Por la Dirección General de Aduanas se darán las oportunas instrucciones para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

J. BENJUMEA

Jefe, Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 23 de diciembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero de 1944.

Imo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero de 1944 la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1943, por la que se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados a Maestras en su séptima categoría,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique y que en la relación de Maestras ascendidas en vacantes de 1-9-1936, que empieza en doña Dolores Gómez Moreno, número 11.832, Teruel, y termina en doña Teresa Alvarez Lafarga, número 11.853, Avila, se entienda como antigüedad en el ascenso a 5.000 pesetas la de 1.º de enero de 1940 y no de 1941, y que asimismo en la relación de ascensos en vacantes de 1-10-1937, que empieza en doña Soledad Sánchez Rivera, número 12.047, Salamanca, y termina en doña Emilia Vicente García, número 12.075, Santander, se incluya a continuación de doña Victoria Usieto Castán, número 12.073, a doña Isabel Gómez González, número 12.074, que sirve en Arcila (Marruecos) y con la misma antigüedad en los ascensos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se crea el Patronato de la Escuela de Formación Profesional «Ramiro Ledesma».

Imo. Sr.: La experiencia recogida en la Escuela «Ramiro Ledesma» de Formación Profesional Obrera, creada por Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1940, aconseja reorganizar el régimen de gobierno y sostenimiento de tal Centro, sin desvirtuar las normas fundamentales que le dieron vida.

Esta organización tiene, principalmente, a dar estabilidad y agilidad a los órganos rectorales de la Escuela, así como procurar un más seguro sistema de sostenimiento económico, que garantice la continuidad del ensino que

se pretendió en la Orden de creación y que ha dado ya frutos muy interesantes, abriendo, al mismo tiempo, posibilidades mayores en orden a la enseñanza profesional.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Escuela «Ramiro Ledesma», de Formación Profesional Obrera, se regirá en lo sucesivo por un Patronato, presidido por el Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid, y compuesto por un representante del Ministerio de Educación Nacional, otro del Ministerio de Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión, otro de la Excmo. Diputación de Madrid, otro del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el Delegado Provincial de Sindicatos, el Delegado Provincial de Auxilio Social, el Delegado Provincial del Frente de Juventudes y el Director de la Escuela, actuando como Secretario del Patronato el de la Escuela.

2.º El Patronato de la Escuela «Ramiro Ledesma» tendrá por misiones principales:

a) La aprobación de los planes de enseñanza, tanto teóricos como prácticos, que serán presentados por el Director de la Escuela.

b) La aprobación del Presupuesto del Centro, que deberá presentar en el último mes de cada año y para el siguiente, el Director de la Escuela.

c) La inspección de los trabajos que se realicen en el Centro.

d) La intervención en los exámenes y pruebas, tanto de fin de curso, como las finales de estudios de los aprendices que hayan cursado las enseñanzas en la Escuela. Los certificados de estudios que expida el Centro, para tener validez oficial, deberán llevar el visado oficial competente.

3.º Las propuestas de nombramientos, ascensos, ceses e incidencias de personal de la Escuela deberán ser presentadas por la Dirección del Centro al Patronato, que decidirá sobre la propuesta, e evándola, para su resolución, a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

4.º La vida económica de la Escuela se nutrirá de las aportaciones hechas por los Organismos representados en el Patronato y por aquellas otras que pudieran hacerse al Centro.

5.º El Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid, Presidente del Patronato de la Escuela, queda facultado para designar de entre los miembros de este una Comisión permanente a la que incumbirán aquellas misiones que el Patronato determine, de las que sean de la competencia del mismo.

6.º El Patronato de la Escuela «Ramiro Ledesma» deberá hacer las modificaciones del Reglamento del régimen interno del Centro, para adaptarlo a

la nueva organización que se determina por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para aplicación del artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y Orden de 13 de noviembre de 1940, sobre subsidios familiares.

Imo. Sr.: La contribución extraordinaria denominada «cuota inicial» que para la implantación del Régimen obligatorio de subsidios familiares se declaró exigible a las Empresas establecidas con anterioridad al 13 de noviembre de 1940, ha quedado en algunos casos insatisfecha, ocasionando en algunos casos una desigualdad entre las que cumplieron debidamente con dicha exigencia reglamentaria y las morosas, amparadas en las dificultades propias de una rigurosa revisión que hubiera de relieves la existencia de tales casos.

La relación completa de las entidades en descubierta a quienes es exigible dicha aportación, según el artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, ha de determinarse por la Dirección general de Previsión, con arreglo al cometido especial que le ha sido atribuido por la Orden de 21 de marzo de 1944, derivado de la propuesta que en tal sentido, ha efectuado la extinguida Comisión Revisora de los Balances del Instituto Nacional de Previsión. Mas previsto que la duración de estos trabajos, por su gran volumen, ha de exceder del plazo normal de prescripción para poder exigir dicho arbitrio, interesa a la Administración interrumpir el mismo, en beneficio del Régimen y para que las disposiciones genéricas sobre dicha materia resulten equitativa mente cumplidas por todas las entidades obligadas.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declarará excepcionalmente ampliado hasta el 31 de diciembre de 1945 el plazo durante el cual podrá ser exigida la recaudación de la cuota inicial del Régimen obligatorio de Subsidios fami-

haires de las Empresas obligadas a dicha exacción, en virtud de lo determinado en el artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1928 y Orden de 13 de noviembre de 1940.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección general de Previsión para que, con independencia de las atribuciones conferidas a la Caja Nacional de Subsidios familiares, pueda adoptar las disposiciones necesarias para obtener el abono correspondiente a la cuota inicial, siguiendo los trámites más rápidos para la realización de este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se nombran Secretarios de Cámaras Oficiales de Propiedad Urbana a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de enero último se convocó concurso para la provisión de plazas de Secretarios vacantes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de La Coruña, Melilla, Murcia y Vigo, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941;

Resultando que se han presentado al concurso los señores siguientes:

Don Fernando Balseyro Rodríguez, Secretario de 5.ª categoría, con antigüedad de 25 de abril de 1941, excedente activo, solicitando alternativamente las plazas de Vigo, Coruña o Murcia;

Don José Pérez-Ardá y López-Valdivielso, de 5.ª categoría, excedente voluntario, que solicitó el reingreso en 4 de junio de 1943, aspirante a la plaza de La Coruña;

Don Hilario Martínez Fernández, de 5.ª categoría, con antigüedad de 30 de mayo de 1941, que solicita alternativamente las plazas de Murcia, La Coruña o Vigo;

Don José María Herrero Morales, de 6.ª categoría, con antigüedad de 21 de febrero de 1942, en solicitud alternativa de las plazas de Murcia, La Coruña, Vigo o Melilla;

Don Manuel Fernández Figueiral, de 6.ª categoría, con antigüedad de 18 de marzo de 1943, que aspira a la plaza de Vigo;

Don Celso Vázquez Álvarez, de 6.ª categoría, con antigüedad de 20 de agosto de 1943, que solicita alternativamente las plazas de Vigo o Murcia;

Don Gonzalo Abbad Baudín, de 6.ª categoría, con antigüedad de 3 de noviembre de 1943, solicitando alternativamente las plazas de La Coruña, Vigo, Murcia o Melilla;

Don Alfonso Caravaca Cerdán, aprobado sin plaza, que aspira a la de Vigo o a la primera vacante que se produzca en su categoría por corrida de escalas;

Don José de Arechaga Iza, aprobado sin plaza, quien solicita las de Baracaldo o Sestao, en caso de que quedaran vacantes;

Don Jerónimo Infantes Florido, de 6.ª categoría, excedente voluntario, que aspira alternativamente a las plazas de La Coruña, Murcia o Vigo;

Resultando que don Fernando Balseyro Rodríguez, solicita, en caso de ser designado para la plaza de Vigo, continuar en la situación de excedencia activa en que se encuentra actualmente, en virtud de la Orden de 29 de septiembre de 1941, de acuerdo con el Decreto de 25 de noviembre de 1940;

Considerando que de los aspirantes en primer lugar a la plaza de La Coruña, el de mayor categoría es don José Pérez-Ardá y López-Valdivielso; a la de Murcia, don Hilario Martínez Fernández, y a la de Vigo don Fernando Balseyro Rodríguez;

Considerando respecto de la plaza de Melilla que existen dos concurrentes de la misma categoría 6.ª que la solicitan en cuarto lugar, de los cuales el de mayor antigüedad es don José María Herrero Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se citan, por los turnos 1.º y 2.º del artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, a los señores siguientes:

Para La Coruña, don José Pérez-Ardá y López-Valdivielso.

Para Murcia, a don Hilario Martínez Fernández.

Para Vigo, a don Fernando Balseyro Rodríguez, continuando en situación de excedencia activa en que se encuentra actualmente, en virtud de la Orden de 29 de septiembre de 1941, de acuerdo con el Decreto de 25 de noviembre de 1940.

Para Melilla, a don José María Herrero Morales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander.**

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación del Trabajo en la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander, propuesta por esa Dirección General con fecha 24 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de su publicación, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA COMPANIA DEL TRANVIA DE MIRANDA, S. A., DE SANTANDER

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.», y el personal que en la misma preste sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo, en las que específicamente se comprende al Director Gerente.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que al ejercerla habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elementos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa supone su responsabilidad ante el Estado, que se hará efectiva en su Director-Gerente, como Jefe de la misma.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará en la forma más equitativa posible.

Art. 3.º Los servicios que en la actualidad tiene establecidos la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.», son los siguientes:

a) Secretaría general, Administración, Almacén y Personal.

b) Movimiento.

c) Talleres, Vía y Obras y Línea aérea.

El Director podrá asumir la jefatura de un Servicio.

La Empresa podrá crear tantos Servicios, Secciones o Negociados como estime necesarios para su mejor explotación; pero para refundirlos o disminuirlos habrá de contar con la previa aprobación de la Dirección General de Trabajo.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª—Clasificación

Art. 4.º El personal de la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.», se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Técnico-administrativos.

2.º Agentes del Servicio de Movimiento.

3.º Operarios en general.

4.º Subalternos.

El grupo primero comprenderá tres subgrupos:

A) *Jefes*, con tres categorías:

I. Jefe de Servicio.

II. Jefe Sección.

III. Jefe de Negociado.

B) *Técnicos*, con tres categorías:

I. Jefe 1.º de Taller.

II. Jefe 2.º de Taller.

III. Técnicos Ayudantes.

C) *Administrativos*, con cuatro categorías:

I. Oficiales de primera.

II. Oficiales de segunda.

III. Auxiliares.

IV. Aspirantes.

El Grupo 2.º estará integrado por dos Subgrupos:

A) *Jefes*, con tres categorías:

I. Jefe de Movimiento.

II. Jefe de Inspectores.

III. Inspectores.

B) *Agentes*, con dos categorías:

I. Conductores-Cobradores.

II. Guardafrenos.

El Grupo 3.º constará de dos Subgrupos:

A) *Personal de Talleres*, con seis categorías:

I. Encargados.

II. Jefes de Equipo.

III. Oficiales de 1.ª de los distintos oficios.

IV. Oficiales de 2.ª de los distintos oficios.

V. Ayudantes de los distintos oficios.

VI. Peones.

B) *Personal de Vía y Obras*, con tres categorías:

I. Capataz.

II. Obrero primero.

III. Obrero segundo.

El Grupo 4.º quedará subdividido en las categorías siguientes:

I. Almaceneros.

II. Porteros y Guardas.

III. Botones.

SECCIÓN 2.ª—Definiciones

Art. 5.º *Jefes*.—Son los que ejecutan funciones de mando, dirección y gestión en los distintos Servicios, Secciones o Negociados.

*Jefe de Servicio*.—Es aquel que, habiéndose en posesión de los títulos

requeridos por la presente Reglamentación, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, el mando y responsabilidad de un Grupo de actividades a que se refiere el artículo tercero.

*Jefe de Sección*.—Son los que ejercen, bajo la dependencia directa del Jefe de un Servicio, el mando y responsabilidad de uno de los grupos de actividades en que aquéllos se estructuran.

*Jefe de Negociado*.—Es el que, titulado o no, ejerce, bajo la dependencia directa de la Dirección o de un Jefe del Servicio, en su caso, el mando y responsabilidad de un Sector de actividades de tipo administrativo.

Art. 6.º *Jefe primero de Taller*.—Es el que con título adecuado y los conocimientos precisos, está al frente de los talleres y sus Secciones de Línea Aérea, Centrales y Depósitos, con jurisdicción sobre los Guardas y Porteros.

*Jefe segundo de Taller*.—Es el que, con la capacidad necesaria auxiliar al Jefe primero y le sustituye en sus ausencias.

*Técnico Ayudante*.—Es aquel que, con título de Perito o sin ningún título, pero con los conocimientos necesarios, ejerce funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a la Dirección, sustituyendo en sus ausencias al Jefe de Taller.

Art. 7.º *Administrativos*.—Son los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

*Oficiales de primera*.—Integran esta categoría el personal que, con conocimientos teóricos y prácticos de carácter administrativo, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieren propia iniciativa.

*Oficiales de segunda*.—Serán aquellos que desempeñen con la debida corrección los trabajos que requieren cierta iniciativa, en los Servicios en que se hallen destinados, como son: Contabilidad en sus distintas variantes; Redacción de documentos y cualquiera otros de naturaleza análoga que les sean encomendados por su Jefe inmediato en sus respectivos Servicios, Secciones o Negociados.

*Auxiliares*.—Son aquellos que efectúan sin iniciativa ni responsabilidad, funciones Auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivo, ficheros y demás trabajos elementales análogos.

*Aspirantes*.—Son los mayores de die-



ciéls años y menores de veinte que se ejercitan en el aprendizaje de las prácticas de Oficina.

**Art. 8.º Agentes de Servicio de Movimiento.**—Son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

**Jefe de Movimiento.**—Es el que ejerce el mando directo de sus subordinados y, en general, del personal de Movimiento en tanto preste sus servicios en las líneas.

**Jefe de Inspectores.**—Es aquel que está a las órdenes directas del Jefe de Movimiento, sustituyéndole en sus ausencias y auxiliándole en sus funciones, teniendo el mando directo de los Inspectores.

**Inspectores.**—Son aquellos que tienen por misión verificar y comprobar, en las líneas, el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los Conductores y Cobradores; dar cuenta a la Dirección de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estén oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente, y mantener la disciplina de este personal a su mando.

**Conductores.**—Son los Agentes que, con las condiciones de capacidad requeridas, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas.

**Cobradores.**—Son los Agentes que, debidamente capacitados, llevan a efecto la expendición de billetes y cobro del precio de los mismos, formulando las hojas de ruta y liquidación.

**Guardafrenos.**—Pertenecen a esta categoría, los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

**Art. 9.º Operarios en general** son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

Los Oficios que existen en la Compañía, son los siguientes:

Carpintero, Pintor, Soldador, Electricista, Agente de Fosos, Tornero, Herrero, Calderero, Ajustador Mecánico, Maquinista de Centrales y Oficial de Línea Aérea.

**Oficiales de primera.** Son aquellos que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección que, no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

**Oficiales de segunda.**—Están incluidos en esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan

los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

**Ayudantes.**—A esta categoría pertenecen aquellos que, habiendo cumplido el periodo de aprendizaje elemental de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos propios de un Oficial.

**Peones.**—Tendrán tal categoría aquellos que lleven a cabo trabajos que no requieren formación profesional alguna, y exigen predominantemente un esfuerzo muscular.

**Art. 10. Capataces.**—Integran esta categoría los que, al frente de un grupo o brigada de operarios, vigilan y cuidan, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que han recibido en cuanto a la ejecución de las obras y asistencia y disciplina del personal.

**Obrero primero.**—Es el operario que está capacitado para realizar trabajos de asentamiento de vías y otros de obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria, pudiendo sustituir, en caso necesario, a los Capataces.

**Obrero segundo.**—Es el que llevará a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos predominantemente su esfuerzo muscular. En esta categoría se consideran incluidos Limpiavías y Vigilantes de señales.

**Art. 11. Subalternos.**—Son aquellos que realizan funciones de vigilancia de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

**Almaceneros.**—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuir las y ordenarlas en los estantes; registrando en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, siendo responsables de sus funciones ante la Empresa.

**Porteros.**—Tendrán la mencionada categoría los que realizan dichas funciones principalmente en las dependencias y depósitos durante el día.

**Guardas Jurados.**—Se encuentran en esta categoría los que ejecutan habitualmente las funciones de tales en talleres y depósitos durante la jornada nocturna.

**Botones.**—Son los subalternos mayores de 14 años y menores de 16, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etcétera, capacitándose para ingresar en la categoría de Aspirantes.

**Art. 12.** Se entiende por «personal titulado», al que ha sido contratado en virtud de título universitario de Escuela Especial, que posee a fin de que preste sus servicios de manera exclusiva o preferente a la Empresa, cobrando por tanto alzado y su sujeción a aranceles y escalas de honorarios correspondientes en su respectiva profesión.

### SECCIÓN 3.ª—Ingreso y provisión de vacantes

**Art. 13.** El ingreso en la Compañía habrá de verificarse normalmente por la última categoría del Grupo o Subgrupo respectivo, salvo en el caso de los Agentes de Movimiento, en que se ingresará por la de Conductores-Cobradores (o Guardafrenos), y el que señala el párrafo primero del artículo 21, y habrá de efectuarse de conformidad con las reglas que en continuación se establecen y las que a este respecto figurarán en el Reglamento de Régimen interior; respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera y las relativas a porcentajes reservados a caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas asesinadas por elementos marxistas.

Los caballeros mutilados y demás grupos preferidos, tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes tal como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

**Art. 14.** Cuando la Empresa tenga que cubrir algunas vacantes dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina Local de Colocación de esta capital, enviándole la petición pertinente, en la que constarán los siguientes datos: Plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados y condiciones que éstos han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y fecha en que el examen ha de efectuarse.

**Art. 15.** En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicios a la Empresa con carácter eventual.

**Art. 16.** El Reglamento de Régimen interior establecerá los exámenes de pruebas y aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacitación profesional.

**Art. 17.** Para ingresar en el Subgrupo de Técnicos, se precisarán 23 años como mínimo y no tener más de 25.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los 16 y los



25 años. Los admitidos tendrán la consideración de «Aspirantes» hasta los 20 años. Llegada esta edad, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente para pasar a Auxiliares. Los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen. Los Aspirantes podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante los dos primeros meses; pasados éstos, la Empresa tendrá que dar cuenta de los motivos del despido a la Magistratura del Trabajo, que los admitirá, aunque no sean de los especificados en la Ley o en el presente Reglamento, si, a su juicio, son de suficiente importancia y están comprobados.

Los Agentes del Servicio de Movimiento y los Subalternos tendrán como edades para el ingreso de los veintitrés a los treinta y cinco años.

Los Operarios en general ingresarán entre los 20 años y los 35.

**Art. 18.** Las vacantes que se produzcan o puestos que se creen en las distintas categorías de todos los Grupos que no hayan de ser provistos por ascenso, se cubrirán mediante concurso entre el personal de los distintos servicios de la Empresa salvo las excepciones contenidas en el artículo 20; pero habrá aquél de demostrar la competencia necesaria en las pruebas correspondientes. En estos casos no serán aplicables los límites de edad fijados para las diferentes categorías en el artículo anterior ni tampoco el período de aspirantado que para los administrativos en él se establece.

En el supuesto de que el concurso quede desierto, la Empresa podrá convocarlo de nuevo para ser provisto por personal ajeno a ella.

**Art. 19.** El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro será, asimismo, elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

**Art. 20.** Todo el personal que ingrese en la Empresa tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de prueba respectivo, en la forma y términos que después se señalan.

Mientras tanto, podrán ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo

tendrán que ser preavisados del cese con antelación de una semana, cuando cobren por jornal diario, y de un mes quienes lo hagan por mensualidades.

El período de prueba para el personal de peones durará una semana; dos, para los Ayudantes y Subalternos, tres, para los Oficiales, Conductores y Cobradores, y tres meses, para los empleados de los distintos Subgrupos, con la salvedad referente a los Aspirantes administrativos.

**Ascensos**

**Art. 21.** Los Jefes del Servicio serán nombrados libremente por la Empresa entre aquellos que posean los títulos que se exigen en el artículo siguiente.

El Jefe de Negociado será también nombrado libremente por la Empresa dentro del personal administrativo, siempre que existan personas con las aptitudes, conocimientos y títulos para ello, si fuesen necesarios.

**Art. 22.** El Jefe del Servicio de Talleres, Vía y Obras, Línea Aérea, y los Jefes de las Secciones de Estudios, de Movimiento, Fábrica y Subestaciones y Talleres, habrán de ser Ingenieros.

**Art. 23.** Las vacantes o ascensos a Oficiales que se produzcan en el Subgrupo de Administrativos, se cubrirán conforme a los tres turnos siguientes:

Los dos primeros puestos serán para la antigüedad rigurosa en la categoría de Auxiliares, y el tercero, por concurso entre los componentes de esta última categoría.

Para el ascenso a las dos primeras categorías del Subgrupo A) de los Agentes del Servicio de Movimiento, la Empresa elegirá libremente entre los integrantes a la tercera categoría, debiendo tener en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de todo orden de los ascendidos.

Los Inspectores procederán de Conductores-Cobradores fijos, siendo condición precisa haber prestado sus servicios durante seis años, pasar por un examen de aptitud ante el Tribunal a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento, someterse a un período de prácticas que no excederá de tres meses, y tener buenos antecedentes de todo orden.

Las vacantes de Guardafrenos que se produzcan en lo sucesivo podrán ser solicitadas por los Conductores y Cobradores de la Compañía que hayan perdido facultades. Si no existieran de éstos, la Empresa podrá convocar con-

curso entre el personal ajeno a la misma.

En el Grupo tercero, el Jefe primero de Taller y el Jefe segundo de Taller, serán de libre elección de la Empresa, que procurará designarlos entre los de la categoría de Oficiales de primera, titulados o no, que reúnan los méritos, conocimientos y condiciones de mando suficientes.

Los Capataces serán designados de entre el personal comprendido en cualquiera de las categorías inferiores, que lleve, al menos, cinco años al servicio de la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y período de prueba, que no podrá exceder de dos meses.

Podrán ascender a Ayudantes, cuando haya plazas, los Aprendices después de los cuatro años de aprendizaje, y los Peones. En ambos casos habrán de pasar por la correspondiente prueba de aptitud. Los Ayudantes pasarán a Oficiales de segunda mediante pruebas de aptitud, preferiéndose a los más antiguos. Idéntico procedimiento se seguirá para el ascenso a Oficiales de primera.

Los Porteros se designarán, por concurso, entre todo el personal de la Compañía.

Los Guardas serán de libre elección de la Empresa.

**SECCIÓN 4.ª—Plantilla y Escalafones**

**Art. 24.** La «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.», viene obligada a formar y someter a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, estableciendo el número de agentes que cada categoría profesional deba comprender. En la plantilla correspondiente del Subgrupo C), del Grupo primero, se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales .....	40 por 100
Auxiliares .....	60 por 100

Los Revisores deberán hallarse en la proporción mínima de un 3 por 100 respecto a la plantilla de Conductores-Cobradores fijos.

La plantilla de Conductores-Cobradores fijos no será inferior a 140 Agentes.

Los porcentajes del Subgrupo A) del Grupo tercero, serán como mínimo:

Oficiales de primera...	29 por 100
Oficiales de segunda...	30 por 100
Ayudantes .....	50 por 100

ESCALA DE SALARIOS Y AUMENTOS POR TIEMPO

Art. 25. La Empresa formará el escalafón de su personal de acuerdo con la clasificación en Grupos y Subgrupos que establece el artículo cuarto. Un ejemplar del escalafón será remitido a la Dirección General de Trabajo.

Art. 26. Requerirá la aprobación del citado Organismo toda modificación en la plantilla general.

La Empresa publicará tanto la plantilla como los escalafones para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de cinco días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que en estos últimos le haya sido asignado. En caso de ser denegada la reclamación podrá acudir, en el plazo de quince días, ante la Delegación Provincial de Trabajo, en donde formulará las alegaciones que estime oportunas.

SECCIÓN 5.ª—Personal complementario y eventual

Art. 27. Se entiende por Agentes complementarios aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no trabajan más que determinados días.

Existirán para el Grupo de Agentes del Servicio de Movimiento y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores y Cobradores fijos.

Este personal tendrá preferencia para ocupar los puestos fijos de plantilla.

Art. 28. Son eventuales los obreros que en los distintos servicios se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales, por un máximo de noventa consecutivos, o bien aquellos que, en los Servicios de Vía y Obras y Línea Aérea, se contratan por un plazo no superior a un año o por el tiempo que exija una obra determinada. En estos dos últimos casos se solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación de las condiciones del contrato. La Delegación resolverá en el plazo máximo de ocho días.

Percibirán sus haberes por una nómina especial, siendo aquellos los salarios-base establecidos en la presente Reglamentación.

CAPITULO IV

Sueldos, jornales y gratificaciones

Art. 29. Todos los sueldos y jornales que se fijan en el presente capítulo han de entenderse mínimos y susceptibles, por consiguiente, de mejora por parte de la Empresa.

Grupos, Subgrupos y categorías	Sueldos y jornales - base	AUMENTOS		Máximos	
		Número de quinquenios	Cuantía		
<b>GRUPO 1.º</b>					
<i>Técnicos y Administrativos:</i>					
A) {	Jefes de Servicio...	11.000	4	900	14.600
	Jefes de Sección ...	9.500	4	800	12.700
	Jefes de Negociado.	8.000	4	700	10.800
B) {	Jefe 1.º de Taller.	7.500	4	400	9.100
	Jefe 2.º de Taller.	6.500	4	300	7.700
	Técnico Ayudante.	6.000	4	250	7.000
C) {	Oficiales de 1.ª.....	6.000	4	300	7.200
	Oficiales de 2.ª.....	5.100	4	250	6.100
	Auxiliares .....	4.500	3	200	6.100
	Aspirantes .....	2.500	—	—	—
<b>GRUPO 2.º</b>					
<i>Agentes del Servicio de Movimiento:</i>					
A) {	Jefe de Movimiento	5.500	4	300	6.700
	Jefe de Inspectores	5.000	4	250	6.000
<b>D I A R I A S</b>					
B) {	Inspectores .....	13,00	4	0,50	15,00
	Conductores-Cobradores fijos .....	11,00	5	0,25	12,25
	Conductores-cobradores complementarios y eventuales .....	10,50	5	0,25	11,75
	Guardafrenos .....	9,50	5	0,25	10,75
<b>GRUPO 3.º</b>					
<i>Obrerios en general:</i>					
A) {	Jefes de Equipo ...	13,50	4	0,50	15,50
	Oficiales de 1.ª.....	13,00	5	0,25	14,25
	Oficiales de 2.ª.....	12,00	5	0,25	13,25
	Ayudantes .....	11,00	5	0,25	12,25
	Peones .....	9,50	5	0,25	10,75
B) {	Capataz .....	13,00	5	0,25	14,25
	Obrero 1.ª .....	11,00	5	0,25	12,25
	Obrero 2.ª .....	10,00	5	0,25	11,25
	Peones limpiavías.	9,50	5	0,25	10,75
<b>GRUPO 4.º</b>					
<i>Subalternos:</i>					
	Almacenero .....	4.500,00	4	200	5.300
	Porteros y Guardas ...	9.50	5	0,25	10,75
	Botones .....	1.500,00	—	—	—
	Mujeres de limpieza ...	1 pta. hora	—	—	—

**Art. 30.** El personal que lleve un año al servicio de la Empresa, tendrá derecho a una gratificación anual, que se fija en el importe de una quincena para el personal correspondiente al Grupo primero y en siete días para el personal de las restantes categorías.

Esta gratificación será abonada en el mes de diciembre, con motivo de las fiestas de Navidad. El personal con derecho a ella que cese en su trabajo en el transcurso de un año, tendrá derecho a la parte proporcional de dicha gratificación, con arreglo a los meses servidos, a menos que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de un mes se computará como mes completo, a los efectos del correspondiente prorrateo.

Para los eventuales que se hallen al servicio de la Empresa con ocasión de las fiestas de Navidad, la gratificación tendrá una cuantía proporcional al tiempo que el interesado lleve prestando sus servicios en la Compañía, a razón de una dozava parte de una quincena por cada mes de servicio, hasta un máximo de doce, y un mínimo de 20 pesetas.

**Art. 31.** El sueldo para el personal titulado, cuando no se establezca otro de manera expresa en esta Reglamentación, será, como mínimo, el fijado para un Jefe de Negociado.

**Art. 32.** Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día de mes siguiente al en que se cumpia y teniendo a todos los efectos, la consideración de retribución. Los que asciendan de categoría o pasen de un servicio a otro, no podrán sufrir pérdidas en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría, y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base asignado a ésta de los quinquenios que en la misma se vayan devengando. A los que procediendo de otros servicios pasen a subalternos, en una categoría que tenga asignado salario base inferior al de su origen se les reconocerá el tiempo servido en ésta a efectos de la percepción de los quinquenios fijados para su nueva categoría.

**Art. 33.** El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tiene asignada de modo permanente, percibirá el sueldo que a aquella le correspondiera, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir la vacante en forma reglamentaria en el plazo improrrogable de dos meses.

**CAPITULO V**

**Del aprendizaje y formación profesional**

**Art. 34.** Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y la legislación social del Nuevo Estado, la «Compañía del Tranvía de Miranda, Sociedad Anónima», pondrá el máximo interés en la formación de Aprendices admitiéndolos para los oficios clásicos existentes en esta Empresa, en la proporción que fija la Orden de 23 de septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mayor y rápido perfeccionamiento profesional, mediante la autorización para asistir, al menos durante una hora diaria, a la Escuela de Trabajo. La Empresa vigilará por la asistencia a la misma, y sancionará la primera falta injustificada de concurrencia a las clases con multa de un día de haber; la segunda, con tres, y la tercera, con el despido.

**Art. 35.** Los Aprendices de los distintos oficios percibirán los salarios siguientes:

El primer año ...	3,50 pesetas diarias
El segundo .....	5,00 » »
El tercero .....	7,00 » »
El cuarto .....	8,00 » »

Los que ingresen habiendo cursado las enseñanzas de la Escuela de Trabajo, serán considerados a todos los efectos como Aprendices de tercer año.

**Art. 36.** La edad mínima de ingreso en la categoría de Aprendices será la de catorce años, y transcurridos los cuatro de aprendizaje, o en otro caso, a los veinte años de edad, habrán de someterse a un examen de capacidad ante el Tribunal a que se refiere el artículo 19.

Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Ayudantes, siempre y cuando hayan sido declarados aptos. En otro caso, podrán optar entre pasar a la categoría de Peones o salir de la Empresa para prestar sus servicios en otra.

**Art. 37.** La Empresa deberá poner el máximo interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial de aquel que desee capacitarse para el ascenso a categorías superiores.

**CAPITULO VI**

**Jornada, horas extraordinarias y descanso**

**Art. 38.** La jornada de trabajo para todo el personal al servicio de la Empresa será de ocho horas diarias, con las excepciones autorizadas por la Ley.

La jornada no tendrá más que una sola interrupción, salvo los casos de necesidad plenamente justificada. Ninguno de los periodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

La hora de la comda para el personal de Movimiento será siempre de once de la mañana a tres y media de la tarde, y para hacerla se dará, por lo menos, dos horas.

Se establece un servicio de guardia que se compondrá de un Conductor y un Cobrador, los que podrán alcanzar en la misma jornada el límite de doce horas entre el servicio de guardia y el de calle. Entre el comienzo de aquél y de éste, no podrán mediar más de ocho horas.

Estos servicios de guardia serán abonados a prorrata del jornal, con independencia del salario que les corresponda por el servicio de calle.

**Art. 39.** Las horas que excedan de la jornada legal de cuarenta y ocho semanales, tendrán el carácter de extraordinarias y serán abonadas con los recargos que señala la Ley, liquidándose quincenalmente al personal obrero y mensualmente al restante.

A los operarios de Línea Aérea y Vía y Obras que trabajan en horas extraordinarias nocturnas, se las abonarán con el 100 por 100 de recargo.

**Art. 40.** En los servicios de Movimiento entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior mediarán, por lo menos, diez horas, a excepción de los días de cambio de turno, en que podrá reducirse ese período de descanso, mediante causa justificada.

**Art. 41.** Los servicios se nombrarán por antigüedad, debiendo procurarse que se guarde ésta, lo más rigurosa y equitativamente posible.

**Art. 42.** El cuadro de la organización de los servicios de Movimiento se pondrá en conocimiento del personal antes de las doce de la mañana del día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidan hacerlo.

**Art. 43.** Dentro de los límites que establece la Ley de Descanso Dominical y su Reglamento, el descanso semanal compensatorio del dominical, por imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, será retribuido como aquella dispone.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiese concederse a un Agente el descanso compensatorio correspondiente al mismo, le será abonado, además del jornal que hubiera percibido caso de descansar, otro jornal por no haber utilizado tal descanso, incrementado este segundo en un 50 por 100 de recargo.

## CAPITULO VII

## Vacaciones y licencias

**Art. 41.** Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida, a partir del año de su ingreso en la Empresa.

El personal comprendido en el Grupo 1, tendrá anualmente quince o veinte días naturales de vacación, según que lleven menos de diez o veinte años de servicio en la Empresa. Para el cómputo de los servicios se tendrán en cuenta los prestados en cualquier Grupo o categoría.

El resto del personal disfrutará de una vacación anual retribuida de siete días laborables.

**Art. 45.** El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacación según el número de días trabajados. La vacación parcial de que se trata en este artículo será compensada a metálico.

**Art. 46.** Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias al año, con una duración máxima de veinte días entre ambas.

En las peticiones cursadas, con este motivo deberá hacer constar el personal la duración y urgencia de la licencia pretendida. La Compañía procurará concederlas, si lo permiten las necesidades del servicio, y en los casos de petición urgente habrá de contestar en el plazo de veinticuatro horas.

**Art. 47.** Las vacaciones se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, exceptuándose los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, estándose por lo demás a lo dispuesto por la Ley de 2 de septiembre de 1941.

## CAPITULO VIII

## Uniforme, Distintivos y Herramientas

**Art. 48.** La Empresa facilitará a su personal los distintivos o insignias correspondientes a los cargos que ostentan.

Asimismo viene obligada a proporcionarles las prendas de uniforme que después se detallan.

Los que por cualquier circunstancia salgan de la Empresa, deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

**Art. 49.** Las prendas de uniforme para los diversos Servicios consistirán en:

*Servicio de Movimiento.*—A todos los

Agentes de este Servicio se les facilitará uniforme completo, siendo la duración de cada uno de ellos de dos años. Además del uniforme se les proveerá de pelliza en invierno, cuya duración será de tres años.

*Servicio de Foso o Recorrido.*—A todo el personal de este Servicio se le facilitará un mono.

*Servicio de Línea Aérea.*—A todo el personal se le proveerá de capote o traje de agua.

*Servicio de Vía y Obras.*—Al personal de este Servicio, así como a los limpiavías se les suministrará capote de agua, con duración mínima de dos años.

## CAPITULO IX

## Exceso de Personal

**Art. 50.** Cuando por dificultades económicas, crisis u otras causas, exista en la Empresa un exceso de personal fijo, la Compañía lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de noviembre de 1935.

Si en el expediente instruido al efecto se acordase procedente la realización de despidos, se fijará su cuantía y los Grupos en los que la reducción hubiera de realizarse.

Si se tratase del Grupo de los Agentes del Servicio de Movimiento, los despidos se iniciarán por los trabajadores complementarios más modernos.

La notificación de despido se realizará con quince días de antelación, durante los cuales se concederán dos horas diarias para buscar trabajo, viniendo obligada la Compañía a abonar los salarios de esta quincena.

El personal despedido por exceso de plantilla, sea cualquiera su categoría y Grupo, tendrá derecho preferente al reintegro en las primeras vacantes que se produzcan, y serán indemnizados en la siguiente forma:

*Agentes de Movimiento y Operarios.* Una semana de jornal por cada año de servicios, con un máximo de cuatro semanas.

*Subalternos.*—Media mensualidad por cada año de servicios, con igual limitación, y

*Personal del Grupo primero.*—Una mensualidad por cada año de servicios, con un máximo de cuatro.

Las fracciones de años de servicios se computarán como anualidades completas.

## CAPITULO X

## Faltas y sanciones

**Art. 51.** Todo el personal de la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.» será responsable, ante su Jefe inmediato, del desempeño de su

cometido, clasificándose las faltas en cuatro categorías: leves, menos graves, graves y muy graves.

Se considerarán *faltas leves* las de policía, corrección en el uso del uniforme y prenda de cabeza, la falta de puntualidad no repetida, el poco cuidado en el uso del material de cualquier servicio, siempre que no sea de forma habitual, y la inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio que afecten a la seguridad del mismo y de los viajeros y viandantes, así como la embriaguez no habitual fuera del servicio, yendo de uniforme.

Serán *faltas menos graves* las de puntualidad al servicio en el de Movimiento, siempre que no excedan de tres al mes; las discusiones violentas con los viajeros; la negligencia y desidia en el trabajo; las faltas de limpieza o higiene, siempre que no tengan carácter habitual; la no presentación al servicio en el plazo de veinticuatro horas, y las relativas al incumplimiento de reglamento, y órdenes de servicio cuando revistan cierta importancia, sin llegar a constituir falta grave.

Se considerarán como *faltas graves* el abandono de servicio sin causa justificada, y una vez dado comienzo aquél; los malos tratamientos o faltas violentas de respeto a sus superiores o inferiores; las frecuentes discusiones violentas y constante trato descortés con los viajeros; la no presentación injustificada al servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas; los notables defectos en el material imputables al Agente u Operario; la embriaguez dentro del servicio; las agresiones o insultos a personal de la Compañía, pero que no ejerzan mando en la misma; la reincidencia en la pérdida de billetes o tarjetas (se entiende por reincidencia, a estos efectos, haber sufrido una sanción por este motivo o en el plazo de un año); la notable y continuada falta de limpieza e higiene, y, por último, las condenas en sentencia firme por robo, hurto, estafa o malversión llevados a cabo fuera de la Empresa o cualquier otro que implique para la Empresa desconfianza para su autor, y en todo caso las de más de seis años, y las infracciones de reglamentos y órdenes de servicio que revistan tal carácter.

Serán *faltas muy graves* la blasfemia habitual, la embriaguez habitual, la agresión e insultos graves a superiores, el accidente grave ocasionado por notable imprudencia o negligencia, siempre que haya producido daños a tercero; el abandono del servicio por parte de Inspectores, Conductores, Cobradores y Guardafrenos, los desfaleces cometidos por el personal a quien estuviese encomendado el manejo de

fondos, y el robo en cualquiera de sus formas llevados a cabo en la Empresa.

**Art. 52.** De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

*Por faltas leves.*—Amonestación privada o carta de advertencia y apercibimiento, con anotación en su expediente personal. Cinco faltas de éstas serán motivo de un día de suspensión. Desaparecerá la constancia en el expediente personal de estas faltas por la inexistencia de ellas durante seis meses.

*Por faltas menos graves.*—Multa de uno o dos días de haber o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, con anotación en el expediente personal. Cinco de éstas faltas serán motivo de apercibimiento de despido. La carencia de faltas de este tipo durante el periodo de un año, dará lugar a su desaparición del expediente personal.

*Por faltas graves.*—La primera motivará la imposición de una multa de la séptima parte de la retribución mensual o la suspensión de empleo y sueldo de 5 a 10 días; la segunda dará lugar a la inhabilitación para el ascenso a la primera vacante que se produzca, y que corresponderá al Agente de no hallarse sancionado o a la disminución de categoría profesional, temporal o definitiva, y la tercera será considerada como muy grave, procediendo la sanción para éstas señalada.

Si el Agente que hubiese cometido falta grave, permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

*Las faltas muy graves* darán siempre lugar a la propuesta de despido.

Las sanciones por faltas leves y menos graves, serán acordadas por la Dirección de la Sociedad, previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa la formación del oportuno expediente, pero el interesado tendrá recurso en el plazo de quince días a contar desde la comunicación de la sanción, y por medio del Sindicato correspondiente, ante el Magistrado de Trabajo. Los expedientes habrán de tramitarse en el plazo máximo de un mes.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, y por conducto del Sindicato que corresponda, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por

auto dentro de los diez días siguientes:

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable en ambos casos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

La Empresa dará cuenta inmediata al Sindicato de todo hecho que dé lugar a la formación de expediente, sobre todo cuando pueda constituir falta muy grave o grave.

Las faltas, de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, salvo la anotación en el expediente personal, prescribirán al año.

**Art. 53.** En el caso de pérdida de billetes o tarjetas, una vez comprobada ésta y su cuantía, se descontará al Agente el 50 por 100 del billete extraviado, siempre y cuando no sea reincidente, en cuyo caso se le descontará el importe de los mismos hasta llegar al tope máximo de una mensualidad de salarios.

En este último caso habrá de seguirse lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 5 de enero de 1939. Se entenderá para los efectos de determinación de reincidencia que debe presentarse ésta en un plazo no inferior a un año, a contar desde la imposición de la última sanción. Lo indicado es independiente de la sanción penal que pudiera imponerse, según lo establecido en los dos artículos precedentes.

La Empresa viene obligada, cuando acuerde o imponga una sanción de cualquiera de las categorías, a comunicárselo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección, comunicándose al Delegado mensualmente.

**Art. 54.** El importe de las multas y cuantías sanciones puedan significar una economía para la Empresa, será ingresado en el Montepío con destino a sus funciones sociales.

**Art. 55.** Las infracciones del presente Reglamento, cometidas por la Empresa, podrán ser sancionadas con multas de 500 a 3,000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

**Art. 56.** Con el fin de estimular al personal se establecerán en el Reglamento interior premios para todos los Grupos y categorías, que podrán ser de orden moral o económico. Se premiará especialmente el notable desvelo o sacrificio por el servicio y la fidelidad a la Empresa.

## CAPITULO XI

### Disposiciones diversas

**Art. 57.** No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

**Art. 58.** En caso de que el trabajador sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su trabajo, la Empresa queda obligada a gestionar su libertad, a prestar fianza, si fuere necesario, a defenderle ante los Tribunales y a abonarle íntegramente el sueldo o jornal hasta que se dicte sentencia.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil serán también de cuenta de la Empresa, que quedará facultada para computarlas por sanciones en la forma prevista en el capítulo noveno del presente Reglamento.

Las costas y multas que supongan penalidad serán a cargo del personal.

**Art. 59.** En caso de que la Compañía subarrendara algún servicio, el personal adscrito a él conservará todos los derechos que tuviese reconocidos en la Empresa.

**Art. 60.** Todo el personal de la Empresa tiene derecho a viajar gratis en las líneas que sirva la misma, y atendiendo a las normas de carácter general que dicte la Dirección de la Empresa a estos efectos.

El personal de plantilla tiene derecho a dos viajes diarios a favor de la mujer, cuyo importe será de tres pesetas mensuales.

Las hijas y los hijos, hasta de veintinueve años de edad, de cualquiera que preste sus servicios en la Empresa, disfrutarán de abonos escolares, valedero para cuatro viajes diarios, al precio reducido de cinco pesetas con cincuenta céntimos al mes, para viajar a la entrada y salida de las clases, siempre, y cuando realicen estudios, cuya circunstancia deberán acreditar.

**Art. 61.** En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo y en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de categoría que el trabajador tuviese y su pase a otra inferior o a otro Grupo, en último lugar, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse; pero debiendo computarse los quinquenios de la nueva categoría según el tiempo que llevasen en la Empresa.

Cuando el pase lo acuerde la Empresa, sin petición de parte, el inter-

sado podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo.

Los casos de incapacidad habrán de tramitarse en forma de expediente, debiendo el interesado ser reconocido facultativamente.

En el Reglamento de Régimen interior se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de aquél.

**Art. 62.** A todos los productores de la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.» se les proveerá de una tarjeta de identidad, la que, además de acreditar su personalidad y lugar donde prestan sus servicios, les facultará para ejercer el derecho que se señala en el artículo 60.

**Art. 63.** Al término de los servicios de las líneas urbanas, la Empresa dispondrá la salida de un coche que conduce al personal que sale de servicio hasta el barrio de su vivienda.

**Art. 64.** Las fianzas para responder de los débitos y responsabilidades del personal frente a la Empresa no podrán exceder de cien pesetas para los obreros y subalternos, y del 50 por 100 del sueldo mensual para los empleados y Jefes. Las cantidades depositadas por estos conceptos devengarán el interés legal.

**Art. 65.** Con objeto de atender con la mayor amplitud posible a las distintas necesidades de carácter asistencial, se organizará un Montepío. La Empresa y el personal contribuirán al sostenimiento del mismo con aportación igual, a base de un tanto por ciento de los sueldos o salarios correspondientes, el cual oscilará entre el 1 y el 4 por 100.

El Reglamento por que se ha de regir el Montepío habrá de ser redactado en el plazo de tres meses, debiendo ser elevado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre ingresos y gastos probables. En este Reglamento habrá de afrontarse y resolverse el problema de las jubilaciones por edad del personal, así como las de invalidez.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de los beneficios, pensiones e indemnizaciones que se concedan; las condiciones y forma en que unos y otras han de solicitarse y concederse, y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, en la cual estarán representadas las distintas categorías del personal.

CAPITULO XII

Reglamento de Régimen interior

**Art. 66.** En un plazo no superior a dos meses desde la aprobación del presente Reglamento, la Empresa deberá confeccionar, de acuerdo con el Sindicato correspondiente, el Reglamento de Régimen interior, que será sometido a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Como anexo del Reglamento figurará la plantilla general y los escalafones del personal.

Toda adición, supresión o modificación de dicho Reglamento será propuesta por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, la cual, con los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá lo que proceda.

Tan pronto sea aprobado el presente Reglamento y el de Régimen interior, la Empresa deberá entregar un ejemplar de cada uno de ellos a todo el personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Plus de Cargas familiares

*Primera.* Se establece un plus de cargas familiares, que representará el 5 por 100 de la nómina del personal de plantilla correspondiente a doce mensualidades y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados .....	5 puntos
» con 1 hijo .....	6 »
» » 2 hijos .....	7 »
» » 3 » .....	8 »
» » 4 » .....	10 »
» » 5 » .....	13 »
» » 6 » .....	16 »
» » 7 » .....	19 »
» » 8 » .....	22 »
» » 9 » .....	25 »
» » 10 » .....	30 »
» » 11 » .....	35 »
» » 12 » .....	40 »
» » 13 » .....	45 »
» » 14 » .....	50 »
» » 15 » .....	55 »
» » 16 » .....	60 »

*Segunda.* A los efectos de la anterior escala, sólo se computarán los hijos, varones o hembras, legítimos, legitimados o adoptivos, solteros que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución, menores de veintitrés años, o aun excediendo de esta edad, aquellos que se hallen totalmente imposibilitados, siempre y cuando dicha imposibilidad impida la realización de trabajo alguno.

Los viudos con hijos se incluirán en el grupo que correspondiera según el número de aquéllos, sin deducir, por tanto, los cinco puntos asignados por matrimonio.

Los Agentes separados legalmente o de hecho de su esposa carecen de derecho a los puntos que les correspondieran como casados, aunque no a los de los hijos que tengan bajo su patria potestad y estuvieran en las condiciones anteriormente previstas.

Tanto los Agentes accidentados como los enfermos que perciban remuneración seguirán cobrando el plus.

Asimismo se seguirá cobrando durante las vacaciones o permisos remunerados, mas no en aquellos en los que no concurren estas circunstancias.

Solamente tendrán derecho a la percepción de este plus el personal de plantilla que no lo perciba de ninguna otra Empresa.

*Tercera.* Para efectuar el reparto se determinará, en primer lugar, las pesetas que corresponden a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la disposición primera.

Las cantidades que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

Las cantidades que correspondan a los Agentes que causen baja o las que no se abonen por cualquier circunstancia pasarán a engrasar la derrama del año siguiente y las que se satisfagan a los Agentes ingresados en la Empresa durante el transcurso del año serán deducidas del importe global del 5 por 100 que corresponda distribuir al siguiente.

*Cuarta.* La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el año motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el Reglamento de Régimen interior, y que podrán llegar incluso a la pérdida del plus durante todo el año.

*Quinta.* Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, se constituirá una Comisión, integrada por el Director-Gerente de la Empresa, con facultad de delegar; el Jefe de personal y tres representantes del personal designados por la Compañía, previa propuesta, en terna, del Sindicato, que procurará estén representados el mayor número de grupos o categorías.

Esta Comisión podrá ser renovada anualmente en la forma establecida, por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª Seguidamente a la fecha de la aprobación de este Reglamento se constituirá en el seno de la Empresa una Comisión clasificadora, en la que habrá de existir representación sindical, la cual realizará el encuadramiento del personal existente en la actualidad en los distintos grupos y categorías. Esta Comisión deberá atender, para hacer la debida clasificación, a la capacidad y condiciones, del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realiza, siguiendo las normas y directrices del presente Reglamento.

2.ª Los que no se consideren debidamente clasificados podrán reclamar ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que les haya sido comunicada su clasificación.

3.ª Los actuales Peones especialistas, previa prueba de aptitud, pasarán a Ayudantes.

Los que actualmente tienen el nombramiento de Inspectores y realizan dicha función serán clasificados en tal categoría, dejando de cubrir plaza en el escalafón de procedencia.

4.ª Serán respetados los sueldos, jornales y condiciones económicas o de cualquier otra índole que actualmente disfrute el personal y sean más beneficiosos que los fijados en la presente Reglamentación.

5.ª Para determinar el importe del 5 por 100 que ha de destinarse al pago del plus de cargas familiares durante el primer mes del año actual se tomará como base la nómina del mes de diciembre, incrementada con los aumentos que resulten de aplicar este texto, teniéndose en cuenta las situaciones familiares creadas hasta 30 de noviembre de 1943.

**DISPOSICION FINAL**

Queda derogado el contrato colectivo de trabajo entre la «Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.», y el Sindicato de obreros tranviarios de Santander, de 19 de julio de 1932, por que venían rigiéndose las relaciones laborales de dicha Compañía con su personal.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección 4.ª (Red postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estepa y la de Herrera.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Estepa y la de Herrera, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y Estafeta de Estepa hasta el día 15 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Sevilla.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Director general, R. Miguel.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

486-A. C.

**Dirección General de Sanidad**

*Convocando concurso para la provisión, con carácter interino, de dos plazas de Médicos de la Clínica de Urgencia de Tánger.*

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos de la Clínica de Urgencia de Tánger, cuya provisión ha de tener lugar con carácter interino.

Está Dirección general ha tenido a bien convocar un concurso entre Médicos que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer al Cuerpo

Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, según el Reglamento de 15 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias de la Orden ministerial de 14 de mayo siguiente y Orden de esta Dirección general de fecha 22 de julio del mismo año, cuyo concurso tiene por objeto el nombramiento con carácter interino, en relación con las dos plazas de que queda hecha referencia, las cuales se hallan dotadas con el haber de 5.000 pesetas anuales, más el veinte por ciento de aumento por residencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a este Departamento, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias acompañarán los interesados lo siguiente:

1.º Documentación que acredite las circunstancias necesarias para pertenecer al Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, según el Reglamento orgánico de este Cuerpo y normas complementarias del mismo.

2.º Partida de nacimiento, legalizada, si los solicitantes no pertenecen al distrito de Madrid.

3.º Certificación de Penales.

4.º Testimonio debidamente autorizado en que conste la resolución de la depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. Deberán presentar, además, cuantos documentos estuviere convenientes, demostrativos de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento y asimismo respecto al orden científico profesional.

Todos los documentos presentados deberán figurar reseñados en la oportuna relación nominal unida a la instancia, que deberá ser remitida a esta Dirección general de Sanidad (Sección IX).

Una vez terminado el plazo señalado para presentación de instancias y documentación complementaria, se procederá por este Departamento a formular la oportuna propuesta de nombramientos, los cuales no podrán recaer en ningún sancionado, cualquiera que sea la sanción impuesta o el motivo de la misma.

Los nombrados deberán tomar posesión en término de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación del nombramiento, debiendo tener lugar la toma de posesión ante la Inspección Sanitaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Director general, José A. Palanca.



**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal**

*Convocando a los opositores en primer llamamiento para el segundo ejercicio.*

Se convocan para el miércoles día 12 de abril, a las cinco de la tarde, a los opositores comprendidos entre los números 6 al 125, ambos inclusive.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura**

*Convocando a los opositores en primer llamamiento para el segundo ejercicio.*

Se convoca para el día 17 del próximo mes de abril, a las cinco de la tarde, en la Sala cuarta del Tribunal Supremo a todos los opositores aprobados en el primer ejercicio de estas oposiciones, para la práctica en primer llamamiento del segundo ejercicio de las mismas.

Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Labcira. V.º B.º el Presidente, Eduardo Divar.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas)**

*Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Las Majadas (Cuenca).*

Hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de abril se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 91.789,24 pesetas.

La fianza provisional a 1.835,78 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 28 del citado mes de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el

mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Den ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Las Majadas (Cuenca), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta**

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de

haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.